



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 257 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 3° del Decreto-Ley 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: (Texto según Ley 15315) *El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período. Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo período sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente.*

El Concejo se renovará por completo cada cuatro (4) años.

Por única vez, todos los concejales que sean elegidos en el año 2029 cesaran en sus mandatos en el año 2031.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 148 de la Ley 13.688, Ley Provincial de Educación, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 148: *Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones, renovándose en su totalidad. Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:*

- a. Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros.*
- b. Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.*
- c. Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.*
- d. Desde de 351 Establecimientos Educativos: diez (10) Consejeros.*



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 257 2025-2026

ARTÍCULO 3°: El Poder Legislativo deberá adaptar el sistema electoral a lo dispuesto en relación a las modificaciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

-
La propuesta que someto a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, tiene por objeto proponer la reforma del Decreto-ley 6769/1958 –Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias, y la Ley 13.688, Ley Provincial de Educación. El presente proyecto plantea la modificación en la periodicidad de las elecciones, actualmente los ciudadanos deben acercarse a las urnas cada dos años. Si bien el espíritu de la periodicidad de las elecciones radica en el permanente escrutinio de la sociedad sobre el sistema político, en los últimos años ha bajado la participación del electorado y se percibe un marcado desgano a la hora de ir a votar. La política debe dar otras señales hacia la sociedad y esta es otra oportunidad para hacerlo, eliminando un gasto enorme para la Provincia.

Las elecciones de medio término hacen que estemos siempre en campaña, siendo muy difícil desarrollar políticas públicas sostenibles si se vive siempre en campaña.

Elecciones cada cuatro años en todos sus órdenes, contribuiría a un mayor compromiso entre representantes y representados, menor dispendio de recursos públicos y nos enfocaría en una cuestión que es esencial en nuestros tiempos, que es la gestión, el hacer por los demás, el cumplir con lo que se prometió en una campaña. Hoy en día la credibilidad por parte del electorado y de la población en general no atraviesa su mejor momento, debemos revertir esta situación, los bonaerenses necesitan ser escuchados, necesitan que se le cumplan sus demandas, necesitan ser interpretados de la mejor manera, necesitan vivir en una provincia distinta.

La propuesta plantea que tanto los concejales como los consejeros escolares sean elegidos cada cuatro años en su totalidad, junto con la elección de Gobernador y Legisladores.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 257 2025-2026

-
-